

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00249 00

1. Obre en autos que la medida de embargo se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble grabado con garantía real¹.

2. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo de los inmuebles de propiedad del demandado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40055954, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Bogotá -Reparto- y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad - Reparto- y/o Alcaldía Local de la Zona Respectiva, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios y como quiera que se trata de inmuebles ubicados en un mismo sitio, se puede librar un solo comisorio. Ofíciase.

La parte interesada deberá acreditar el diligenciamiento del oficio respectivo y su radicación ante la autoridad destinataria, en 30 días, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

3. Dado que el abogado JOSÉ MAHECHA MAHECHA no allegó el poder respectivo donde acreditara que representa a la ejecutada, no se le impartirá trámite alguno a la petición que elevó².

4. Se niega la solicitud elevada por la parte actora³, donde solicita tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, ya que, no se cumplen con los requisitos del artículo 301 del Estatuto Procesal.

¹ Carpeta 01 Pdf 033

² Carpeta 01 Pdf 013

³ Carpeta 01 Pdf 31

5. Se exhorta a la ejecutante, a efecto de que procure la notificación del extremo pasivo del litigio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e40d6850f98af0fb28807f62e40af85a084925ef86f1a77007e36fe225060fe**

Documento generado en 24/03/2022 02:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>